Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01011 – 00

Sería del caso calificar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque en los archivos presentados por la parte demandante no se encuentra el titulo valor, situación que imposibilita la revisión por parte del Juzgado.

Es por lo anterior, que se ***requiere*** *a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue los archivos de la demanda, vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaab2b20961001c9488fa5f15be655edc4464b547ca761f3346a92079fed8a1**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01019 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Determine*** *la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.*

2. ***Se requiere*** *a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.*

3. *Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b872ea4021945077a5e7b91c6aca4c2c0c600e3772481f77f68e92750e4186e3**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01021– 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del* ***término de cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Determine*** *de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.*

2. ***Determine*** *si pretende el cobro de la cláusula aceleratoria o el cobro de intereses moratorios, puesto que ello implicaría la aplicación para un mismo caso de dos figuras, que tienen idéntica finalidad, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento y se estaría cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto.*

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e193e95f27bf5987fea2fab392b3e808b86738d1b18825dd5692699499a75d**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01025 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,*** *y en contra de* ***DIEGO ALEXANDER SANCHEZ REYES,*** *por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:*

1. Pagaré No. 22875780

1.1. *Por la suma de* ***$ 39.897.152,00,*** *M/cte., por concepto de capital.*

1.2. *Por la suma de* ***$ 10.136.959,00,*** *M/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha en que se diligenció el titulo valor en blanco, es decir, hasta el 17 de agosto del 2023 y liquidados conforme a las tasas periódicas manejadas por la entidad, ajustadas a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar al abogado* ***SEBASTIÁN PABÓN MADRID,*** *como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a353c06eb14087f0d603c9852fff571f6d9a2110d5295aa2c5441edecfb6282**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01031 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Allegue*** *escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.*

2. ***Determine*** *claramente la* ***clase*** *de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.*

3. ***Aporte*** *poder especial para iniciar demanda declarativa* ***verbal sumaria*** *informando la* ***clase*** *de proceso, dirigido al* ***Juzgado Municipal de Bogotá****, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.*

4. ***Adecúe*** *las pretensiones de la demanda a la* ***clase*** *de proceso declarativo que pretende iniciar.*

5. ***Acredite*** *el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

6. ***Presente*** *el extracto de la demanda que cumpla con las previsiones del artículo 398 del C.G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b461d3bf60324c5ea41b93452c70a0394b234e3979ccbc09058d3287d019bd9e**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Contractual
Rad. 110014003034 – 2018 – 00553 – 00

Respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

Previamente *a tener en cuenta la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas y posterior archivo del proceso, se requiere a la profesional del derecho para que la aclare la petición debido a que solicita la terminación por pago total de la obligacion por unas sumas de dineros en proceso ejecutivo, pero debe recordarse que en este asunto se trata de un proceso verbal de responsabilidad contractual, por ende no procedería la petición elevada en los términos presentados.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963f83d3a29f9fed9ffa9084f9f73b0e40e04f3e193547ca9f55803511b747a9**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00171 – 00

Allegada solicitud por parte del acreedor garantizado se ordena ***OFICIAR*** *a la* ***POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES,*** *a fin de que se informe el trámite dado al* ***oficio N° 337*** *de fecha 15 de marzo de 2022, radicado ante su dependencia.*

Por secretaría ***OFÍCIESE.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f05873d9d95c9f525469e11b4e56085a1df56be3e6748e448b57eb62871bb8**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00319 – 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. ***50N-20007688,*** *denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro. Conforme al numeral 2° del artículo 496 del código General del Proceso.*

Para tal fin, ***SE COMISIONA*** *con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8697963313bb254b3f57e9354e3c2dec8a4c9f879db10e8bede395fed9dda41c**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00765- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e94883f34a313b368d0b076f4d21aba5bbce211cce453bd31ae1ed513812d7a**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00815 – 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. ***50N-20801621,*** *denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro. Conforme al numeral 2° del artículo 496 del código General del Proceso.*

Para tal fin, ***SE COMISIONA*** *con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d167b50c1744932b45976643802edd35bd1b4f40589364588cdb79ef838334**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00855 – 00

SE RECONOCE *a la abogada* ***PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

Secretaria siga contabilizando los términos del auto de fecha 5 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf27872d726abd27bb98472ea67d3c35ff25720c8aa70730fa4bd35a8d2a5328**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00955 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR *el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.*

SEGUNDO *–* ***ABSTENERSE*** *de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual****.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc91df4217471f5415535ef751e7cd6f79baf14de3d3c38c4d2fcc34aa2c51a3**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01093 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***YADITH PACHECO MERCADO,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'356.223,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcecd6abbaae63a7039b205260c9333dc5a9be886a529e1be321f81b16c75d9b**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Simulación
Rad. 110014003034 – 2023 – 00069 – 00

Contestada la demanda, descorrido el traslado y con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo ***372 ibídem****, se señala a la hora de las* ***9 A.M.*** *del día* ***catorce (14)*** *del mes de* ***FEBRERO*** *del año* ***2024****.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y ***se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)****, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams*** *o* ***Lifesize****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.****, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0caf3e401b26f4438bb85e652071da913ce98d59d71ec3ec00f99ef9edc9db**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00201 – 00

Allegada solicitud por parte del acreedor garantizado, se ordena ***OFICIAR*** *a la* ***POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES,*** *a fin de que se informe el trámite dado al* ***oficio N° 342*** *de fecha 22 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia.*

Por secretaría ***OFÍCIESE.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e5257c6f3f3c6cabaaa85882bb9bf820edfbfb5d9cb80547d558a3300f6f5**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00247 – 00

*Se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES,** a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 430** de fecha 10 de abril de 2023, radicado ante su dependencia, respecto de la inmovilización del vehículo de placas **DVV-806.***

*Lo anterior, para aclarar por qué el acreedor garantizado allega un inventario del parqueadero **CAPTUCOL,** sin que previamente se hubiera comunicado la inmovilización del vehículo por parte de la Policía y la razón por la que fue llevado a dicho parqueadero.*

*Por secretaría **OFÍCIESE.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811a7f7352732d8a96ec69388931b8c77b4c48efea2d0204a4901ff6eaf22936**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00607 – 00

PREVIO *a ordenar la aprehensión del vehículo,* ***SE REQUIERE*** *a la parte demandante para que informe al Despacho el depósito o parqueadero donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb5d765bffb04ef1f5ce25537edf588991173026ad1e1c7838232b3e9c8eb7e**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00645- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bf80996c1828fafc9d5c546e5cbb190bbfb97a6326492328b04453d4489362**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00681- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1713bef5e3be365ba36ad848a4f3ec1b7f45fd7ad886183f5b1be088d181bacc**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00695 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO –NO CONDENAR** en costas por solicitud expresa de la parte demandante.*

***QUINTO – ORDENAR** el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a7b47dbfbd3529830b57863bc9d1084a8df53ed7d97273a7ee24cbeadf3bc8**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00809 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***XIOMARA MAGNOLIA PALACIOS LOPEZ,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$4'565.800,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ba2060a2aad0dedc44f350acafc3f6093791441d6c5b0368ac9d028393c7e1**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00843- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b29a9498e4fe815592ee87dabac5d35de47db4ab526b2cf5c3b9a23e620369**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00851 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO –NO CONDENAR** en costas por solicitud expresa de la parte demandante.*

***QUINTO – ORDENAR** el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a68673456b3232e4137a7a3338902fc5bd30ae02f8560b46dc33f1cdae6bfed**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00975 – 00

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. ***SE DISPONE****:*

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *con* ***GARANTÍA REAL*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *en favor del* ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *en contra de* ***LUIS FRANCISCO BOHADA RAMIREZ*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. Pagaré N° 90000213143:

1.1. *Por la suma de* ***1.333,66421*** *Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a* ***$ 464.497,02,*** *M/cte, por concepto de capital de las cuotas en mora discriminadas como se encuentran en el escrito de demanda.*

1.2. *Por la suma de* ***12.667,1628****Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a* ***$ 4.411.453,67,*** *M/cte por los intereses plazos que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización.*

1.3. *Por la suma de* ***350.704,0747*** *Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a* ***$ 123.492.109,69,*** *M/cte, por concepto de capital acelerado.*

1.4. *INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO, concepto se encuentra compuesto por el CAPITAL VENCIDO y CAPITAL ACELERADO; los cuales se discriminan de la siguiente manera:*

1.5. *SOBRE EL CAPITAL VENCIDO: se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el hecho 3.2.1 de este escrito, a la tasa del 13,80%efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal vigente.*

1.5.1. *SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 13.80% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal vigente.*

2. Pagaré No. 400096537

2.1. *Por la suma de* ***$ 4.422.720,00, M/cte.,*** *por concepto de capital insoluto en el pagaré de la referencia.*

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. Pagaré sin numero

3.1. *Por la suma de* ***$ 591.229,00, M/cte.,*** *por concepto de capital*

3.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1., de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

4. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

5. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número* ***50C-1432167*** *hipotecado por la parte demandada en favor de* ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

6. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y* ***NOTIFÍQUESE*** *a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

7. ***SE RECONOCE*** *al abogado* ***JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785fb1085969b1b212ac7609e08879dd0a0547378f3d704b97670ac7e0d5131c**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01007 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCOLOMBIA S.A.****, y en contra de* ***JAVIER SUAREZ PADILLA,*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 6340091752 de fecha 18 de febrero de 2022:*

1. *Por la suma de* ***$ $125.385.336,00,*** *M/cte., por concepto del capital de la obligación restante consistente según pagare 6340091752, con fecha de vencimiento del día 10 DE MAYO DE 2023 cuyo capital al utilizado por el demandado y dejado de cancelar.*

2. *Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 11 de mayo de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. ***SE RECONOCE*** *al abogado* ***NELSON MAURICIO CASAS PINEDA,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42ae7be9ec8457979a28f1ed75a8e33e63a50cd6ac099398263f8dff55175ca**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01011 – 00

Sería del caso calificar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque en los archivos presentados por la parte demandante no se encuentra el titulo valor, situación que imposibilita la revisión por parte del Juzgado.

Es por lo anterior, que se ***requiere*** *a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue los archivos de la demanda, vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaab2b20961001c9488fa5f15be655edc4464b547ca761f3346a92079fed8a1**
Documento generado en 26/10/2023 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0700- 00

Por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado demandante, ***SE DISPONE:***

REQUERIR *al pagador de LISTOS S.A.S., para que informe el trámite dado al Oficio No. 01452 del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se comunicaba el embargo de salarios, radicado en sus dependencias desde el pasado 11 de septiembre de 2023.*

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa5ea5cdea5b8e43b059f224ff44b40ead95529e56a9f299e986151ad97b08e**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0702- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2023 y el auto del 28 de septiembre de 2023, en lo que respecta al valor del saldo de capital, como sigue:

*1.1. Por la suma de $ 89.**961**.536, oo M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921d52bd9471c34dfee7068d08bad2fb79870f72f57907c02a1c5cc5345ecab2**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0758- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73eef1bf3fba56b00d07ce02d8ca2287de78e5a7c4cd40e449c919a67a9904d**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal Sumario - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2023- 00770- 00

PREVIAMENTE *a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado URBANIZADORA MARVAL S.A.S. contra el auto admisorio de fecha 15 de agosto de 2023, se hace necesario requerir al demandante para que allegue las constancias de notificación efectuadas a la pasiva.*

Lo anterior, con el fin de corroborar si el recurso de reposición fue presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcffccb7fdf3448b3d893f000516bcdd062fd059c0eae5389a1aa5b3a1c87c1**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0882- 00

NOTIFICADO *el demandado* ***OSCAR MAURICIO VASQUEZ FAJARDO****, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 4.200.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97513f65849ccce00ed549f199dcbc65e3cb6d4b400c02fdb7cd5b09e382c8d**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023- 0894- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023, en lo que respecta al día de causación de los intereses moratorios, como sigue:

> *1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **9** de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co)*

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463dd82480a7702177b549d93dbd26be70ce9827c80be673cb02311c27942c97**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023- 0944- 00

Allegado el anterior escrito, por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., ***SE DISPONE:***

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA.

SEGUNDO - SIN CONDENA EN COSTAS *al no aparecer causadas****.***

TERCERO - *Archívese la actuación del juzgado, dejando las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe5c121719f0b895afdd9fddee32bc40381ab214ff3bf511083c86cbfc353d6**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023- 0950- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:.

1. SE RECONOCE *personería judicial a la profesional del derecho* ***MARCELA DUQUE BEDOYA****, como apoderada judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.*

2. SE RECONOCE *personería judicial a la profesional del derecho* ***MARIA CATALINA VISBAL BERNAL,*** *como apoderada principal y a la abogada ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, como apoderada suplente del deudor* ***JOSÉ RICARDO CUBILLOS LÓPEZ****, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eb08152741a2d86e26219260a1087c977868152e85a4c974a4ecdd0f176dca**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0962- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado doce (12) de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO – ABSTENERSE *de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

TECERO *–* ***OFICIESE*** *a la oficina de reparto, comunicando la compensación solicitada por la apoderada demandante.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c1f596dfdddef5e5894e6686ba27548535815a0b8e1f07e1b34bdf309073e**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01004- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los ***40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** *de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MÍNIMA CUANTÍA****.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los ***Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá****. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

SEGUNDO - REMITIR *el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al* ***Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,*** *que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69fa7898958b1ab2688fb07e61832cf32516e58517382a86d12a8d65038425b**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01006- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Allegue *constancia de la aceptación expresa o tácita, de las facturas aportadas como base de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, o en su defecto constancia del envío de las mismas al correo electrónico de la demandada.*

2. Aporte *el certificado del estado en el registro de facturas electrónicas (DIAN).*

3. Remita *nuevamente todas las facturas debidamente digitalizadas, a fin de verificar el código CUFE de cada una.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f162e9b1397daa269cefd743f778daf343dbcb6e03509329e64f9d071ee07f**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 01008- 00

Como quiera que la anterior solicitud de ***PAGO DIRECTO*** *reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR *la* ***aprehensión del vehículo*** *de placas* ***KWQ-495,*** *propiedad de* ***JUANA ESTEFANIA HENAO AGUDELO.***

SEGUNDO – *Por Secretaría, líbrese oficio a la* ***POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN****, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado* ***BANCO FINANDINA S.A. BIC,*** ***únicamente*** *en los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.*

TERCERO – SE RECONOCE *al abogado* ***ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS,*** *en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9342467a59cb9fc69f9b46e2f613ea003a50f654d353ca20ea764812bdcd3b9**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 01010- 00

Allegada solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (…)", a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

Observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 17 a 23 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de ***Guamo - TOLIMA,*** *por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.*

En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso; ***SE DISPONE:***

1. REMITIR*, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales del Guamo - Tolima. (Reparto).*

2. ORDENAR*, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba83a4ff5f753ebd3ecc975ca39d10c3f83bb7b6934ca881fcc54f555b79767**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Corrección e Registro Civil Nacimiento
Rad. 110014003034 – 2023- 01014- 00

Reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 577 y 578 del Código General del Proceso, este Despacho a la luz de las citadas normas;

RESUELVE

PRIMERO - ADMITIR *el presente proceso de* ***JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO*** *del señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES, en lo que respecta al número de cédula de su progenitor.*

SEGUNDO - OFÍCIESE *a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), a fin de que informe y certifique quien registra con la cedula No. 2.842.239 de Bogotá.*

TERCERO- OFÍCIESE *a la Notaria 4º de Bogotá, para que dentro del término de* ***diez (10) días****, manifiesten lo pertinente. Lo anterior, toda vez que lo pretendido es la corrección del Registro Civil de Nacimiento.*

Las anteriores comunicaciones, deberá ser tramitada por la parte interesada.

TERCERO - RECONOCER *personería al abogado JUAN CAMILO LEDESMA PIAMBA, en calidad de apoderado de la solicitante LUIS IGNACIO ROJAS REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,

L.S. *LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO*

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f27c8b25fbcc19fec39fd21f3182a9b4d1819faec80b96df111dbabf2c2f72**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01016- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Aclare *el hecho segundo de la demanda, en el sentido de explicar porque informa que, el demandado entró en mora desde el 5 de marzo de 2023, cuando el pagaré tiene como fecha de creación el día 28 de septiembre de 2023.*

2. Reformule *la pretensión No. 1.2., para que informe las fechas exactas de liquidación y causación de los intereses remuneratorios, así como la tasa de liquidación de estos.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cd4e6c626e97c95e9551bc35cc22656644455ffdf6f5fec365f23b35bd26ff**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01018- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Aclare *el hecho segundo de la demanda, en el sentido de explicar porque informa que, la demandada entró en mora desde el 15 de abril de 2023, cuando el pagaré tiene como fecha de creación el día 26 de septiembre de 2023.*

2. Reformule *la pretensión No. 1.2., para que informe las fechas exactas de liquidación y causación de los intereses remuneratorios, así como la tasa de liquidación de los mismos.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a4cc83d24c213e0f1920cef40af030e6400a9e9efe8f351a147ea75d171986**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01026- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Amplíe *los hechos de la demanda, en el sentido de informar cual fue la fecha de creación del título aportado como base de la presente ejecución.*

2. Explique *desde que fecha el demandado incurrió en mora y en qué fecha se diligenció el pagaré aportado.*

3. Reformule *la pretensión No. 3, para que informe las fechas exactas de liquidación y causación de los intereses remuneratorios, así como la tasa de liquidación de estos.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e01b410390f02f1f23ca9602d864edc81a8178a85b43d3071c91838116ef3fa**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020- 00042- 00

Revisadas las presentes diligencias procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

*1.- En la audiencia del pasado 18 de octubre del año que avanza, se reconoció personería a la abogada **DIANA MAYERLI GÓMEZ GALLEGO**, en calidad de apoderada sustituta, en virtud de que no se había realizado pronunciamiento sobre el poder de sustitución. (Fol. 36).*

*Igualmente se reconoció personería al abogado **ABRAHAM BECHARA**, para actuar en representación de los demandados señores YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO, conforme al poder conferido en estrados.*

*2.- En la mentada diligencia, se concedió a la apoderada demandante, el término de **tres (3) días**, para que remitiera la incapacidad o justificaciones pertinentes sobre la inasistencia de la representante legal de la entidad demandante, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso.*

*3.- Vencido el termino de justificación la parte demandante y su apoderada **guardaron silencio**, en tal sentido se debe **IMPONER** multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, **a la representante legal de la entidad demandante y/o quien haga sus veces** (Inciso 4º numeral 4º articulo 372 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el término de Diez (10) días contados desde la ejecutoria de la presente providencia, so pena, de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014.*

*4.- Conforme al poder remitido por la representante legal de la entidad demandante, se reconoce personería a la abogada **DIANA MAYERLI GÓMEZ GALLEGO,** para que actúe en representación legal de entidad **SIGESCOOP**, con las facultades expresas de desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y demás establecidas, para los efectos del artículo 77 del Código General del Proceso.*

*5.- A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, se **CITA**, a las partes a la hora de las **9:00 A.M**., del día **diez (10)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**,*

para llevar a cabo la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

*De acuerdo con el **Parágrafo** se decretan las siguientes **PRUEBAS:***

*1.- El **Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante **SIGESCOOP**.*

*2.- El **Interrogatorio de Parte** que, absolverán los demandados **YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO**.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV),** conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d27589422dc77a8db39951141285f19e2796cd0158fadad9f0b140d63d37c4f**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020- 00546- 00

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 053), agréguese a los autos para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, como quiera que, mediante sentencia de fecha 5 de octubre de 2023, se decretó la terminación del presente proceso.

De acuerdo a lo anterior, en virtud de que el apoderado ejecutante radicó posteriormente recurso de apelación (Archivo 054), ***SE DISPONE****:*

CONCEDER *el Recurso de Apelación en el efecto* ***SUSPENSIVO*** *contra la sentencia proferida el 5 de octubre de 2023****,*** *en razón a que se declaró la terminación del proceso (inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 ibidem) y por ser procedente el recurso contra la Sentencia conforme lo establece el inciso 1° del artículo 321 del C. G. del P.*

Por secretaría ***REMÍTASE*** *el presente proceso a los Jueces del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.*

Ofíciese y déjense las constancias respectivas. .

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,

L.S. *LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO*

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d8cfb79937551e779eae32ffc8fb0a63e905eab9cbd4d60a2ea6e94132e0b2**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 0446- 00
C. Incidente Nulidad

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en auto de fecha 21 de septiembre de 2023, por el Juzgado ***Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*** *mediante el cual confirmó íntegramente el auto de fecha 11 de octubre de 2022, que negó la nulidad planteada por la demandada INMOBILIARIA ALIANZA GROUP S.A.S.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2772b5b042c8203cdd566b66f309730a97fb2f08eea88c4d6eca42d706d2b86**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 0572- 00

PREVIAMENTE *a tener en cuenta la nueva dirección de notificación, la parte interesada deberá dar cumplimiento a la parte final del inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica allegando las evidencias correspondientes.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc6af283598e3960f52f3e515ccaa7d128da589f507779933ac9431a81d20b7**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Reconocimiento Contrato Mutuo
Rad. 110014003034 – 2021- 00950 00
C. Nulidad

Se encuentra el proceso al Despacho con el objeto de pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, a través de su apoderado.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Manifiesta el apoderado de las demandadas CLAUDIA JACKELINE PLATA BARRAGÁN y MARÍA CAROLINA CHAPARRO PLATA, que solicita se declare la nulidad del trámite surtido dentro del expediente por la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, en el entendido que no se le notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda.

Argumenta que la comunicación de que trata del artículo 292 del Código General del Proceso, no indica la fecha de la providencia a notificar ni la que la corrige, cuando es claro que, al auto que corrige el auto admisorio debe ser notificado con junto con el proveído objeto de corrección.

Por último, solicita, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia del 6 de julio del presente año, mediante la cual se tuvo por notificadas a las demandadas mediante aviso y en consecuencia se ordene la notificación de la providencia del 2 de diciembre de 2021 que admitió la demanda y la del 20 de enero de 2022 que la corrigió, en debida forma.

TRÁMITE

En interlocutorio de fecha 28 de septiembre de 2023 (Archivo 03) se corrió traslado de la solicitud a la parte demandante, término dentro del cual, manifestó que las demandadas fueron debidamente notificadas y enteradas desde hace un año, además enfatizó que, tuvieron todas las oportunidades procesales para que se defendieran y propusieran el contradictorio, tanto así que, confirieron poder a un abogado para que de manera suspicaz presentara la nulidad.

Finalmente solicitó, desestimar y resolver desfavorablemente la solicitud realizada por el extremo demandado y fijar fecha para la audiencia inicial, con el fin de continuar adelante con el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron el decreto de alguna prueba distinta a la documental, el Juzgado no encuentra méritos suficientes para convocar a la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., es por ello, que la decisión de este incidente será proferida por escrito.

Las nulidades procesales se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico como el mecanismo de defensa para la protección y garantía del derecho fundamental al debido proceso.

Las causales de nulidad se encuentran enlistadas en el Código General del Proceso de forma TAXATIVA y no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, ni de extensión para interpretarlas.

Decantado lo anterior, obsérvese que la incidentante formula su solicitud con base en la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P. que reza:

Causales de nulidad (…),

> ***"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas (…)".***

Con esta causal de nulidad se garantiza que la parte pasiva de un litigio tenga pleno conocimiento de la acción procesal en la cual se le está vinculando para que pueda ejercer sus derechos ante el Juez de la República que conozca de su caso.

La causal de nulidad de indebida notificación del demandado se configura cuando el demandado no es DEBIDA Y REGULARMENTE VINCULADO AL PROCESO.

> ***"Como es bien sabido, la notificación de estas providencias al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tiene como fin asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa". [1]***

En el presente asunto, el apoderado solicita se declare nulo todo lo actuado a partir de la providencia del 6 de julio del presente año, mediante la cual se tuvo por notificadas a las demandadas mediante aviso, en virtud de que las notificaciones no se realizaron en los términos establecidos en el Código General del Proceso, es decir, que no se notificó en debida forma la providencia que corrigió el auto admisorio de la demanda, tal como fue ordenado en la misma.

---

[1] HENRY SANABRIA SANTOS *Nulidades en el proceso Civil.* 2ª edición. U. Externado de Colombia 2.011 Pág. 335

Al revisar la actuación, encontramos que la parte demandante el día 2 de octubre de 2022 (archivo 20), remitió la comunicación del citatorio que trata el artículo 291 de la normatividad antes mencionada, a la carrera 49 # 118 – 31 de esta ciudad, con entrega positiva de acuerdo a lo certificado por la empresa postal.

En atención a ello, por auto de fecha 25 de abril de 2023, se le ordenó a la parte interesada, entre otras cosas, remitir el aviso de que trata el artículo 292 a la dirección física donde fue recibido el citatorio.

Efectivamente, con memorial fechado 26 de mayo del presente año, el apoderado demandante allegó constancia de la notificación por aviso efectuada el pasado 17 de mayo de 2023, razón por la cual este Despacho tuvo por notificadas a las demandadas mediante aviso y ante la conducta silente de las mismas, fijó fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 372 de la normatividad mencionada.

Ahora bien, en punto a la discusión planteada por el apoderado incidentante, de que no fue notificada en debida forma a las demandadas, la providencia mediante la cual se corregía el auto admisorio, el Despacho encuentra razonable su alegación por lo siguiente:

*El artículo 292 de la norma en cita, señala de manera puntual: "**Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso **que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica**, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.". (negrilla por el Juzgado).*

Indudablemente, al revisar de manera detalla el aviso mediante el cual se notificaba el auto admisorio de fecha 2 de diciembre de 2021, es claro que, el apoderado demandante omitió enunciar la providencia de fecha 2 de enero de 2022, mediante la cual se corregía el auto admisorio, conforme a la norma anteriormente citada. Véase.

Señoras:
CLAUDIA JACKELINE PLATA BARRAGAN
MARIA CAROLINA CHAPARRO PLATA
DIRECCIÓN: Carrera 49 # 118 – 31 Bogotá D.C.

Radicado Proceso No.	*110014003034-2021-00950-00*
Naturaleza del Proceso:	*Declarativo Verbal de Responsabilidad Contractual de Menor Cuantía*
Demandante:	*Elizabeth Niño Roa*
Demandadas:	*Claudia Jackeline Plata Barragán y María Carolina Chaparro Plata*

Por intermedio de este aviso le notifico providencia del día dos (2) de diciembre del año 2021, donde se admitió demanda proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

*SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **TRES (3) DÍAS** para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales, comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.*

Descripción de anexos:

a) *Demanda y anexos*
b) *Copia de la providencia que se notifica: auto admisorio de la demanda (2 de diciembre de 2021)*

En este punto, es pertinente precisar que, si bien el apoderado demandante remitió copia de la providencia que corregía el auto admisorio, también lo es que, omitió enunciarla para que fuera notificada con el proveído de fecha 2 de diciembre de 2021.

En conclusión, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 6 de julio de 2023, mediante el cual se tuvo por notificadas a las demandadas CLAUDIA JACKELINE PLATA BARRAGÁN y MARÍA CAROLINA CHAPARRO PLATA, mediante aviso. Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR *probada la nulidad alegada por la ejecutada, fundamentada en la causal 8 del artículo 133 del C. G. del P, conforme lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO - DECLARAR *la Nulidad de lo actuado, desde el auto de fecha 6 de julio de 2023, mediante el cual tuvo por notificadas a las demandadas mediante aviso.*

TERCERO - *Téngase notificadas por conducta concluyente a las señoras CLAUDIA JACKELINE PLATA BARRAGÁN y MARÍA CAROLINA CHAPARRO PLATA, del auto admisorio de fecha 2 de diciembre de 2021 y la providencia que lo corrige de fecha 20 de enero de 2022, conforme lo indica el artículo 301 del C. G. del P.*
En consecuencia, por secretaría córrase traslado para contestar la demanda, término que deberá contabilizarse desde la notificación que por estado se haga de esta providencia.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO- RECONOCER *personería adjetiva para actuar al abogado* ***ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS****, como apoderado judicial de las demandadas* ***CLAUDIA JACKELINE PLATA BARRAGÁN*** *y* ***MARÍA CAROLINA CHAPARRO PLATA****, en los términos y para los fines del poder conferido.*

SIN CONDENA *en costas por no aparecer causadas.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39da012cc68564ab4f95278ca17dde3f8d72a6445a06101ca015eb8415fe5335**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022- 0026- 00

Presentados por la parte interesada los ***Avalúos*** *de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 50C-1829234 (Parqueadero Archivo 056) y No. 50C-551327 (Casa Archivo 057), de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de* ***DIEZ (10) DÍAS****, para su contradicción.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba76adc9b532e4dafc789412025f6d86784ac82575baf12d79d56b78181df91**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0858- 00

NOTIFICADOS *los demandados ALISSON MISCHELL ALARCÓN PÉREZ y CREAPLASTIC SAS, desde el pasado 20 de septiembre de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, como quiera que los mismos remitieron contestación de demanda, de forma extemporánea, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 3.800.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,

L.S. *LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO*

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9db6811c303b6d61f64d59f71ee54a51c94277a83007433ec7cccaf81f0f80**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0914- 00

Teniendo en cuenta el memorial radicado por el apoderado demandante (Archivo No. 022), en el que solicita fijar nueva fecha para la realización de la diligencia programada para el día 24 de octubre, en virtud, de que se encuentra incapacitado hasta el 27 de este mes; por ser procedente de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho; ***DISPONE:***

SEÑALAR *como nueva fecha, la hora de las****9 A.M.,*** *del día* ***catorce (14)*** *del mes de* ***FEBRERO*** *del año* ***2024,*** *para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifesize o Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a8065ac3dc4acfe4cdf6541d3226019097609de2d81823fa0ee279d5b5fe6b**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 01100- 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta dada por la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud EPS SANITAS, respecto de la dirección de notificación registrada de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8822d4f949d4280eb530158af8d9075ecbbf7a22cb7fabc6706d604898ae76f8**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2022- 01202- 00
C. Medidas

Registrado como se encuentra el embargo de matrícula ***No. 50S-356061****, denunciado como propiedad del demandado* ***CARLOS GERMAN ROZO****, se ordena su* ***SECUESTRO****.*

Para tal fin, ***SE COMISIONA*** *con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290bd2e3358d9fc401f842e73b32fd23cccba5dc085da14444d26a245b710c42**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal - Resolución Contrato Compraventa Vehículo
Rad. 110014003034 – 2023- 0110- 00

Revisada la actuación, el Despacho, precisa lo siguiente:

1. *Téngase en cuenta, para todos los efectos legales pertinentes que el demandado* ***AUTONIZA S.A.,*** *se encuentra notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo enunciado en auto de fecha 12 de octubre del presente año. (Archivo 015), quien presentó contestación de demanda y medios exceptivos.*

2. *Como quiera que, la Litis se encuentra debidamente integrada, se* ***ORDENA*** *por secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el termino de* ***cinco (5) días****, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d7199afbf458c9971cecdddc368eb15da7de0ec8b263e43dd6c7710ae185a2**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0258- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ***SANITAS EPS,*** *para que suministre la información que sirva para localizar al demandado CARLOS ALBERTO LOPEZ ARANGO.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d68dbcbc28f71cfe8bb9cdfc2253b83e90669d2f44a27297a7cfe6d3637325**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0434- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404b2b7a55781fc851cb2da0ebd04ce2f3af96658dc0f8cabc04d4d741ed24de**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Prendario
Rad. 110014003034 – 2023- 0496- 00

PREVIO *a ordenar la aprehensión del vehículo de placas* ***GLN-869****, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho el listado de los depósitos o parqueaderos donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización, con la advertencia de que la custodia y cuidado recaerán en la parte ejecutante.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df66b470a70be819880a0c36aba9866a4a9bba53207129e435bf7403084f5b47**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023- 0538- 00

Agréguese *a los autos la respuesta efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.* ***50S- 578356.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee637fc68ab0ec562f412302bc803ffb857ee98ac2da076791eb627e8671360**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0542- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,

L.S. *LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO*

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a8a569070d08b4c6919fb7f8ad70b14c26b6d87b392af60c113da0e8fe6f8f**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0608- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1220ec90c1cdd3346a28e5ad53a6fd422ad77cd34b8ed35b24f6b7efb72aae3**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0666- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4602c5c3e6b6adb600b5d0e4866a5fb519c1d9b22c21555e719a6e8bcd21b66**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0700- 00

Por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado demandante, ***SE DISPONE:***

REQUERIR *al pagador de LISTOS S.A.S., para que informe el trámite dado al Oficio No. 01452 del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se comunicaba el embargo de salarios, radicado en sus dependencias desde el pasado 11 de septiembre de 2023.*

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa5ea5cdea5b8e43b059f224ff44b40ead95529e56a9f299e986151ad97b08e**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0702- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2023 y el auto del 28 de septiembre de 2023, en lo que respecta al valor del saldo de capital, como sigue:

*1.1. Por la suma de $ 89.**961**.536, oo M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921d52bd9471c34dfee7068d08bad2fb79870f72f57907c02a1c5cc5345ecab2**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0758- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73eef1bf3fba56b00d07ce02d8ca2287de78e5a7c4cd40e449c919a67a9904d**
Documento generado en 26/10/2023 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica